Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Señores
GOBERNACIÓN DE CALDAS
Carrera 21 entre calles 22 y 23
Manizales

REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA LP-SI-004-2023. OBJETO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA DORADA - SONSÓN, RUTA DEL RENACIMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CALDAS

ASUNTO: RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE NO. 4 – CONSORCIO 2AC CALDAS

Estimados señores:

En atención a la observación presentada por Proponente No. 4 Consorcio 2AC Caldas, nos permitimos presentar respuesta a las observaciones presentadas sobre nuestra oferta, tal y como lo manifestamos a continuación:

1. Capacidad jurídica AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.

1.1. (…) Por lo tanto, sin realizar una revisión de los estatutos, no es posible concluir que el representante legal tenga capacidad para presentar una oferta en el proceso de la referencia

Al respecto, nos permitimos indicar que en las Facultades y limitaciones del Representante Legal establecidas dentro del Certificado de existencia y representación legal dice:

> **a)** **Acompañar, apoyar y complementar en** temas estratégicos, relaciones con los entes Gubernamentales, accionistas, inversionistas y **nuevas iniciativas de negocio.**
>
> **f)** Responder por nuevos negocios ya definidos y **promover el desarrollo de nuevos negocios.**
>
> **n) Ejecutar todos los actos y celebrar los contratos correspondientes al desarrollo de su objeto social, sin limitación alguna en su cuantía**. **Se entiende que no existe restricción alguna para el Gerente Ejecutivo en la ejecución de actos y en la celebración de contratos** que no sean de la naturaleza de aquellos para los cuales estos Estatutos han señalado como necesaria la autorización de otro órgano. (Negrilla y subrayado propio)

Como se puede entrever en los numerales antes descritos del Certificado de Existencia y representación legal de Agregados de la Sierra S.A., la representante legal de dicha empresa tiene la capacidad para desarrollar el objeto social de la compañía "*sin limitación alguna en su cuantía*", al igual que tiene la facultad de apoyar, acompañar y promover nuevas iniciativas de negocio y su desarrollo. Y bajo el entendido de que el Estatuto de la compañía no está delimitando la participación de la sociedad en procesos licitatorios, la representación legal que se está teniendo en este caso en particular no requiere de autorización alguna de otro órgano, pues cuenta con la plena capacidad para acompañar en todo lo pertinente a la compañía para la consecución de nuevos negocios.

1.2. De igual modo, el acto de creación del consorcio y todos los documentos presentados en la oferta por AGREGADOS DE LA SIERRA S.A. se encuentran firmados por Daniela Valencia Restrepo, quien es representante legal suplente, no principal. Por consiguiente, al no aportar un documento que certifique que esta tiene capacidad para presentar la oferta, es necesario que la entidad requiera al Consorcio, para que realice la respectiva subsanación.

Frente a esta observación, nos permitimos indicar que el Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía claramente estipula que:

> **SUPLENTE.** El gerente Ejecutivo o **representante legal principal en sus faltas** temporales o **absolutas será remplazado por el representante legal suplente.** (Negrilla y subrayado propio)

Ahora bien, es menester resaltar que las disposiciones mercantiles en materia de representación legal señalan las circunstancias en las cuales el Representante Legal Suplente puede fungir como tal, para ello tenemos:

> **Código de Comercio, artículo 440**: La sociedad anónima tendrá un representante legal, con uno o más suplentes designados por la junta directiva para períodos determinados, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo.

Sumado a ello, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en Sentencia 11001333100120120015603 indica que:

> (…) Luego, entonces, los representantes legales suplentes deben estar disponibles para que puedan actuar en aquellos casos en los que le resulte imposible al representante legal principal desempeñar las funciones propias de su cargo, es decir, solo intervienen ante la ausencia del principal (…)

Con todo lo antes mencionado, se puede concluir que la jurisdicción, la ley y la costumbre mercantil avalan al representante legal suplente, para que tenga la plena capacidad de suplir o reemplazar válidamente al representante legal principal ante sus ausencias temporales, absolutas o accidentales, sin que sea

necesario su demostración por parte del suplente teniendo la ausencia del principal como condición imprescindible; por lo que, en lo que respecta a las funciones del representante legal suplente, esta cuenta con todas las facultades otorgadas a la representante legal principal por lo que, todos los documentos firmados por DANIELA VALENCIA RESTREPO tienen la misma validez que los documentos firmados por la representante principal.

2. Acreditación de mujeres:

En el certificado aportado por AGREGADOS DE LA SIERRA S.A. se menciona que Daniela Valencia Restrepo detenta el cargo de gerente general. Sin embargo, en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad se menciona que ella es gerente suplente, tal como se evidencia en la imagen 1.

Al respecto, es menester resaltar lo conceptuado por la Superintendencia de Sociedades, en concepto 220-003897 de 2022, que dice:

> (…) la **figura de la suplencia está instituida con la única finalidad de reemplazar al titular en sus ausencias temporales o absolutas**, de donde resulta que **solo en la medida en que exista un principal, puede hablarse de un suplente, con vocación y disponibilidad permanente para reemplazarlo y, desde luego, para actuar en nombre de la compañía, facultad que solo nace en el momento en que el titular falte**; (…) Lo anterior, desde luego, sin perjuicio de que los estatutos estipulen que la administración podrá ser ejercida, en forma conjunta y permanente con los suplentes. (Negrilla y resaltado propio).

Lo antes mencionado, sumado a lo ya manifestado en los puntos 1.1 y 1.2 del presente escrito, deja entrever con claridad que los representantes legales suplentes de las compañías tienen plena capacidad de suplir o reemplazar válidamente al representante legal principal ante sus ausencias absolutas -sin que sea necesario su demostración por parte del suplente, pues la condición imprescindible para ejercer la suplencia, como ya se dijo, es la ausencia absoluta del principal- , sumado a ello, los estatutos de AGREGADOS DE LA SIERRA no cuentan con restricción alguna para que la representante legal suplente desarrolle el objeto social de la compañía.

Ahora bien, a pesar de que no es necesario demostrar la falta absoluta del representante legal, conforme concepto 220-003897 de 2022 ibidem, nos permitimos adjuntar la renuncia expresa realizada el 30 de abril de 2023 por ALEJANDRA PEREZ RAMIREZ a su cargo de Gerente y Representante Legal de la compañía AGREGADOS DE LA SIERRA.

Motivo por el cual, hasta tanto no se realice asamblea general en la que se designe una nueva Representante Legal, DANIELA VALENCIA RESTREPO se encuentra ostentando el cargo de Representante Legal Suplente por Ausencia Absoluta de la Gerente y Representante Legal de la compañía; ya que, por ministerio de la ley y de los estatutos de la compañía cumple todos los

requisitos que la facultan para ejercer libremente el objeto de la compañía y las funciones asignadas en el Certificado de Existencia y Representación Legal.
Por todo lo antes mencionado, se solicita a la Entidad que se nos asigne la puntuación de acreditación del emprendimiento de mujeres, ya que, se está cumpliendo con las condiciones del Pliego de Condiciones respectivamente.

3. Experiencia contrato No. 2 formato 3

La sociedad Latinco SA aporta la acreditación de experiencia por medio de un contrato con Ecopetrol. Sin embargo, en los documentos aportados no se evidencian las actividades ejecutadas por el Consorcio contratista, tal como lo exige el numeral 3.3.5 del pliego de condiciones. Si bien es cierto que aportan un certificado emitido por el interventor sobre las actividades realizadas, el literal L del numeral 3.3.3 del pliego de condiciones establece que "las certificaciones de experiencia expedidas por el interventor de obra no servirán para probar la experiencia requerida". Por lo tanto, se le solicita a la entidad requerir al oferente para que realice la respectiva subsanación.

Con respecto a la observación del Contrato de Orden No. 2, es importante precisarle al observante que lo requerido por la Entidad en el pliego de condiciones es el valor del contrato ejecutado y la longitud intervenida y está información se encuentra en lo Certificado por Ecopetrol de acuerdo con la imagen expuesta:

ecopetrol	CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA CONTRACTUAL		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-066	Elaborado 17/12/2018	Versión: 3

1. INFORMACION DEL CONTRATISTA

Nombre o razón social del Contratista:	Identificación (C.C. ó NIT):
CONSORCIO VIAL MAGDALENA MEDIO	901.070.071-0

2. INFORMACION DEL CONTRATO

N° Contrato:	Para Consorcios o Uniones Temporales				Para contratos en ejecución	
HAB-YUMA-2017-06	Consorcio	Unión Temporal	Integrantes	% de Participación	% de Avance:	% Facturación:
N° ODS - ODB:			LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. - LATINCO S.A.	50%	%	%
N/A	■	□	H.B. ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S	50%		

Objeto del Contrato:

OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL "GRAN VÍA YUMA" SECTOR 0 Y 3, INTERSECCIONES A DESNIVEL, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS Y DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL A LO LARGO DEL CORREDOR DEL PROYECTO, UBICADO EN BARRANCABERMEJA SANTANDER, CON OPCIÓN DEL SECTOR 2.
(Longitud equivalente calzada sencilla: 45,90 km)
(Se adjunta certificado fechado el 17 de septiembre de 2020, emitido por la interventoría del contrato CONSORCIO YUMA 2011)

Valor inicial del Contrato:

($118.889.224.252) Valor en letras: CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS, Sin Incluir el Iva.

Valor final o actual del Contrato:	Valor final en SMMLV:
($215.158.413.247) Valor en letras: DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS, Sin Incluir el Iva.	245.110

Así las cosas, solicitamos a la Entidad no tener en cuenta las observaciones planteadas por el Proponente No. 4 – Consorcio 2AC Caldas y continúe con la evaluación respectiva de nuestra oferta.

Atentamente,

SERGIO HUMBERTO RAMÍREZ ARROYAVE
Representante Legal
Consorcio Sonsón AL